

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción I y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la **INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, DEL LIBRO SEGUNDO, EL ARTÍCULO 302 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 434, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Tlaxcala se cuenta con un alto índice de discriminación hacia la comunidad LGBT¹ y las personas que viven con virus de inmunodeficiencia humana (VIH)², Esta problemática tiene raíces profundas y multifacéticas. A pesar de los avances legislativos, aún persisten actitudes y prácticas discriminatorias en diversos ámbitos. La sociedad tlaxcalteca, como muchas otras, aún mantiene prejuicios arraigados sobre la orientación sexual y la identidad de género. Estos prejuicios se traducen en estigmatización y rechazo.

El marco teórico de esta propuesta de derogación se fundamenta en los principios esenciales de los derechos humanos, la dignidad de las personas y el derecho a no ser discriminado, así como en el análisis de las obligaciones del Estado mexicano en virtud de los tratados internacionales. La penalización de ciertas conductas en materia de salud y las disposiciones que vinculan el estado de salud con la disolución matrimonial deben ser revisadas a la luz de los avances en la protección de los derechos fundamentales. En este contexto, la derogación del artículo 302 del Código Penal del

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/868638/BOLETI_N_VIH_OCTUBRE_2023.pdf

Estado de Tlaxcala, se justifica desde un enfoque centrado en la protección de los derechos humanos

Es por ello que hemos realizado mesas de trabajo con los actores involucrados como lo son: ADIL ARANZUVIA JUÁREZ ÁNGULO, Responsable de la Oficina de Atención a la Diversidad Sexual de la Secretaría de Cultura de Tlaxcala; ANTONIO ESCOBAR MUÑOZ, Director del Programa de VIH Y DDHH del Colectivo LGBTTTI Tlaxcala; KHENAN GABRIEL MIGUEZ ESPINOZA, Del Colectivo Trans del Estado de Tlaxcala; ALBERTO PÉREZ FLORES; Fundador y Director CEPA.COMINIDAD; MTRA. CYNTHIA CAROLINA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, Delegada Estatal de Nación Orgullo y Miembro de YAAJ México; MTRA. DIANA BERENICE TORRES HERNÁNDEZ, Activista; GIGI GRANDE MORALES, Activista; VÍCTOR EDUARDO GARCÍA MENESES, Activista; quienes de manera puntual han realizado las propuestas para poder realizar el presente proyecto de reforma al Código Penal para el Estado de Tlaxcala.

Del análisis del tipo penal de peligro de contagio, y de acuerdo al principio de taxatividad penal, el tipo penal de Peligro de Contagio vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, debido a que algunos de los elementos de la descripción de la conducta no son precisos o no están acotados, lo que genera incertidumbre jurídica a los destinatarios de la norma.

La falta de claridad del delito de peligro de contagio se debe a la imprecisión de los elementos probatorios, los cuales, en términos médicos y de transmisión viral, son ambiguos y vagos.

- Los alcances del verbo rector relativo a que se "ponga en peligro de contagio la salud de otro".
- Lo que se entiende por "enfermedad grave en periodo infectante" o "enfermedad incurable".
- La forma o medio de transmisión, que se describe como "por cualquier medio transmitible".

El principio de taxatividad penal significa que las leyes deben ser claras y precisas, para que cualquier persona pueda entender qué conductas son consideradas delitos y cuáles no. Si el tipo penal no está bien definido, las personas no saben qué se

puede hacer y qué no, lo cual no sería justo, además de contribuir al estigma social contra las personas con VIH.

La manera en que el Estado de Tlaxcala, ha configurado el delito de peligro de contagio, propicia un desequilibrio en el acceso a la justicia, ya que las ambigüedades del tipo penal, sumadas a la prisión preventiva oficiosa, crean condiciones para que haya personas detenidas por algo que no sabían que era un delito, lo que les impide acceder a tratamientos antirretrovirales y mantener su adherencia, vulnerando sus derechos a:

- Seguridad jurídica;
- Legalidad y debido proceso;
- Presunción de inocencia;
- Privacidad.

A finales del año dos mil quince, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitando la invalidez del artículo 158 del Código Penal para el Estado de Veracruz, en la porción normativa que dispone “infecciones de transmisión sexual.

La creación de leyes que criminalizan la exposición y transmisión del VIH, puede estar motivada por la intención de proteger a las mujeres y poblaciones de atención prioritaria, así como la necesidad de responder a la expansión del VIH, unida a la percepción de falta de eficiencia en los esfuerzos de prevención del VIH existentes. No obstante, esta criminalización vulnera derechos humanos y no previene la aparición de nuevas transmisiones ni reduce la vulnerabilidad de las mujeres frente al VIH.

De acuerdo con un análisis realizado por Athenea Network³, “la criminalización perjudica a las mujeres más que ayudarlas, al tiempo que ha tenido un impacto negativo en las necesidades de salud pública y en la protección de los derechos humanos”. Estas medidas, que en México fueron implementadas aproximadamente hace casi dos décadas y que se incrementaron a raíz de la pandemia de SARS-CoV-2, no contribuyen en la disminución de la violencia sexual de género o las desigualdades

³ “10 razones por las que la criminalización de la exposición o la transmisión del VIH es perjudicial para las mujeres”, Athenea Network, 2009.

económicas, sociales, a la falta de acceso a la justicia y en especial el acceso a la salud, que viven las mujeres y niñas con VIH.

En sí, la penalización de la exposición y transmisión del VIH favorece la promoción del temor, aumenta el estigma, incrementa las desigualdades y los obstáculos para el acceso a la atención sanitaria, y genera discriminación. El primer paso para la detección es la prueba del VIH, la cual, en un contexto que criminaliza esta condición, se estigmatiza. Esto provoca que las personas decidan no realizarse la prueba por temor a la violencia, al rechazo, a ser perseguidas o criminalizadas por compartir un diagnóstico positivo.

Otra posible consecuencia de este tipo de legislación penal es la falta de adherencia de las personas con VIH a sus tratamientos. En particular, son las mujeres quienes abandonan sus tratamientos o estudios perinatales por miedo a ser detenidas y procesadas por el delito de contagio, que actualmente está vigente en el Estado de Tlaxcala y es motivo de prisión oficiosa.

Debido a las políticas de salud enfocadas en las pruebas perinatales, las mujeres suelen ser las primeras en conocer su estatus positivo. Esto a menudo provoca que sean culpadas o estigmatizadas por sus parejas o familias, lo que puede tener consecuencias como la expulsión del hogar, el abandono, la pérdida de la custodia de sus hijos e hijas, y situaciones de violencia y abuso. En Tlaxcala, actualmente podrían ser penalizadas.

En situaciones de violación o abuso sexual, estas medidas a posteriori no protegen a las mujeres víctimas de la violencia, discriminación, doble victimización, transmisión de VIH o embarazos no deseados. Por el contrario, aumentan el riesgo de criminalización secundaria, ya que las supervivientes de violación que han sido infectadas con el VIH, pueden verse perseguidas por una posible exposición y transmisión del virus.

Abundando a lo anterior, y teniendo como contexto nacional que la mayoría de las mujeres cuenta con un limitado acceso a la información en materia de salud sexual y reproductiva, la existencia de la tipificación del “Peligro de Contagio” de enfermedades incurables o venéreas funge como un prolongador de estas limitaciones.

En esta misma línea y haciendo hincapié en la brecha de desigualdad que existe entre hombres y mujeres, se observa que cuando una mujer se entera de que es seropositiva, se ve más expuesta a la incriminación debido al sesgo presente en la ley, y tiene menores probabilidades que los hombres de acceder a una defensa adecuada. Todo esto contribuye a una mayor violación de los derechos humanos, así como de los derechos constitucionales en materia de salud pública.

La Declaración de Oslo sobre la Criminalización de la Transmisión de Enfermedades, adoptada en el año dos mil doce, aborda la problemática de la criminalización de la transmisión del VIH y otras enfermedades transmisibles. La declaración subraya que la criminalización de la no revelación del estatus VIH, la exposición potencial y la transmisión no intencional puede causar más daños que beneficios. Estas medidas pueden disuadir a las personas de hacerse pruebas, buscar apoyo y tratamiento, así como de revelar su estatus VIH, lo que resulta en un impacto negativo de la criminalización. Por lo tanto, se debe abogar por un enfoque no punitivo y no criminal para la prevención del VIH, centrado en el apoyo y empoderamiento de las personas que viven con VIH desde el momento del diagnóstico. Esto incluye la revocación de las leyes penales existentes relacionadas con el VIH, siguiendo las recomendaciones de ONUSIDA.

El artículo 302 del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, que sanciona a quienes ponen en peligro de contagio la salud de otros, refleja un enfoque obsoleto y punitivo hacia las enfermedades transmisibles. La criminalización de la transmisión de enfermedades ha sido ampliamente debatida en el ámbito internacional. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y ONUSIDA han abogado por la derogación de leyes que criminalicen la transmisión de enfermedades, como el VIH, argumentando que estas leyes son ineficaces para prevenir la transmisión y, en cambio, fomentan la discriminación y el miedo, lo que puede disuadir a las personas de buscar diagnóstico y tratamiento (ONUSIDA, 2012)

Asimismo, la declaración reconoce que la ley penal no puede contemplar casos excepcionales de transmisión dolosa del VIH. Se enfatiza que estos casos deben ser prevenidos a través de un enfoque comunitario y mediante el diseño de políticas públicas que permitan, desde etapas tempranas, prevenir el contagio y la propagación del VIH."

Si se considera necesario el uso de procesos judiciales relacionados con el VIH, estos deben basarse en principios de proporcionalidad, previsibilidad, motivación,

causalidad y no discriminación. Además, deben estar informados por los avances científicos y médicos más recientes y ser consistentes con los objetivos de salud pública y las obligaciones internacionales en derechos humanos.

En los casos en que se utilice la Ley General para procesos judiciales relacionados con el VIH, es fundamental aclarar la naturaleza exacta de los derechos y responsabilidades de las personas que viven con VIH. Esto se puede lograr a través de lineamientos de la policía y de la fiscalía, asegurando que las investigaciones sean apropiadas y que las personas con VIH tengan un acceso adecuado a la justicia. Es necesario adoptar un enfoque basado en la evidencia que proteja los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abordando la transmisión del VIH y promoviendo, a través de políticas públicas, la salud y el apoyo a las personas afectadas en lugar de la criminalización.

Como antecedente más reciente cito que mediante el decreto de fecha once de enero y entrada en vigor el doce de enero del año dos mil veinticuatro⁴, se formaliza la decisión del Congreso de la Ciudad de México, “que representa un paso importante hacia la descriminalización del VIH al eliminar el delito de peligro de contagio del código penal local. Este delito, que castigaba a quienes, sabiendo que padecían una enfermedad grave en período infectante, ponían en peligro de contagio la salud de otros, fue considerado discriminatorio y estigmatizante”.

La ONU y otras organizaciones de derechos humanos han argumentado que la criminalización de la transmisión de enfermedades puede disuadir a las personas de buscar pruebas y tratamiento, y puede perpetuar el estigma y la discriminación contra las personas que viven con estas enfermedades. En lugar de criminalizar, se recomienda adoptar enfoques basados en políticas públicas en caminadas a destinar recursos para Educación, Salud Pública, Creación de empleos.

En una de sus resoluciones más recientes, la SCJN destacó que las leyes que penalizan el peligro de contagio deben ser claras y precisas para evitar interpretaciones arbitrarias. Además, la Corte ha enfatizado la importancia de que dichas leyes respeten los derechos humanos, incluyendo el derecho a la salud y a la no discriminación.

⁴ <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-cdmx-deroga-delito-peligro-contagio-codigo-penal-5065-1.html>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que las leyes deben interpretarse y aplicarse conforme a los principios de derechos humanos, priorizando la dignidad humana y los principios pro persona (SCJN, 2019) Desde este enfoque, el artículo 302 contradice estos principios al penalizar una condición de salud, creando un estigma sobre las personas que viven con enfermedades transmisibles. La penalización no solo es discriminatoria, sino que también carece de un sustento científico actual para su creatividad en la prevención de la propagación de enfermedades.

Además, las sentencias de la SCJN en los amparos 226/2020, 227/2020 y 43/2018, refuerzan la necesidad de derogar el artículo 302 del Código Penal para el Estado de Tlaxcala. Estas disposiciones son discriminatorias y violan los derechos humanos al criminalizar el estado de salud de las personas y condicionar su acceso a derechos sociales y familiares. La derogación es esencial para garantizar el respeto a la dignidad humana y la igualdad ante la Ley.

La derogación del delito de peligro de contagio es vista como un paso importante para reducir la discriminación y los prejuicios hacia las personas con VIH. Esta reforma también refleja un cambio en la manera de abordar la salud pública, priorizando enfoques más inclusivos y basados en derechos humanos.

Las recientes iniciativas legales en Tlaxcala subrayan la importancia de abordar la salud pública desde una perspectiva de derechos humanos, eliminando figuras legales que perpetúan la discriminación y la estigmatización de las personas que viven con enfermedades transmisibles. Estas figuras conducen a la violación de derechos fundamentales como la privacidad, la dignidad y la igualdad. Las personas acusadas por el delito de contagio pueden ser identificadas públicamente, lo que puede llevar a la estigmatización social y afectar su vida personal y profesional, limitando sus oportunidades y relaciones.

Como antecedente en el estado, en relación con el trabajo realizado para proteger a las personas que viven con VIH, se presentó en marzo de dos mil veinticuatro, una iniciativa en el Congreso de Tlaxcala para derogar el artículo 302 del Código Penal, con el objetivo de eliminar la criminalización de las personas con VIH y otras enfermedades transmisibles.

De acuerdo con el primer informe trimestral vigente a abril de dos mil veinticuatro, del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH, a nivel nacional se

registraron 4,531 casos de VIH, de los cuales 3,811 son del sexo masculino y 720 del sexo femenino. En nuestro estado, durante el transcurso de este año, se han registrado un total de 43 casos, lo que representa el 0.8 por ciento a nivel nacional; de estos, 42 fueron del sexo masculino y 1 del sexo femenino. Es importante señalar que estas cifras representan un porcentaje bajo de personas infectadas por VIH/SIDA. En este contexto, se debe considerar que en el Estado de Tlaxcala existe un pequeño grupo que se encuentra en situación de discriminación y no está integrado a la sociedad debido a la vulneración de sus derechos humanos. Por lo tanto, es fundamental establecer normas que erradiquen toda discriminación y garantizar que este grupo respete su derecho a la libertad personal, la igualdad y el acceso a la salud pública, del cual goza todo ciudadano mexicano.

El delito de peligro de contagio, tipificado en el Código Penal del Estado de Tlaxcala, establece sanciones para aquellas personas que, a sabiendas de estar infectadas con una enfermedad grave, pongan en riesgo de contagio a otras. Aunque esta disposición busca proteger la salud pública, su aplicación puede resultar en violaciones a los derechos fundamentales.

El marco teórico que sustenta la propuesta de derogación del artículo 302 del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, se basa en la protección de los derechos humanos, la no discriminación y la dignidad humana. La criminalización de conductas relacionadas con la salud y las disposiciones que permiten la disolución del matrimonio por enfermedades contagiosas son contrarias a los principios consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México. El avance hasta una legislación más inclusiva y respetuosa de los derechos humanos requiere la eliminación de estas normas.

La presente iniciativa busca promover un marco legal más inclusivo y respetuoso de los derechos humanos, alineándose con las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. Esta propuesta reconoce que las personas que viven con VIH son titulares de los mismos derechos humanos consagrados en la Constitución.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE



D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE DEROGAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, EL ARTÍCULO 302 y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 434, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

...

CAPÍTULO I

PELIGRO DE CONTAGIO

Artículo 302. Se deroga.

Artículo 434. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. a XIX. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

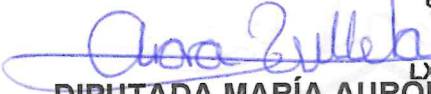
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.




TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA.